



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1979

I 13/07/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 288.

Nos dirigimos a las entidades bancarias, compañías financieras y casas de cambio para comunicarles que se ha dejado sin efecto la selección de participantes para operar directamente con el Banco Central a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, reglamentada por la Comunicación "A" 1935 del 25.02.91, con el objeto de que tal participación sea irrestricta para todos los interesados, dentro de las condiciones y con ajuste a los criterios que se fijan a continuación.

1. PARTICIPANTES:

- Entidades bancarias, compañías financieras y casas de cambio que manifiesten su interés mediante la presentación, de la nota cuyo modelo se acompaña como ANEXO I, y se comprometan al pago del arancel semestral de conexión que se informa a continuación.

- Entidades bancarias	\$ 20.000.-
- Compañías financieras y Casas de Cambio	\$ 6.000.-

Las solicitudes serán recepcionadas por la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto los días 15 y 16 del corriente mes y el primer semestre, que será irregular, se iniciará el 20.07.92. En lo sucesivo, los semestres se iniciarán el primer día hábil de los meses enero y julio de cada año.

El arancel de conexión será debitado en 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas el primer día hábil de cada mes, correspondiendo la primera el día 20.07.92.

Respecto de los aranceles devengados e impagos por el período comprendido entre el 01.05.92 y el 19.07.92, serán debitados el 20.07.92 en las cuentas corrientes de quienes venían participando de la operatoria en los términos de la Comunicación "A" 1759 y que a su vez, se presentaron para un nuevo período de acuerdo con lo establecido en la Comunicación "A" 1935.

2. OPERATORIA:

2.1. Compra de divisas dólares estadounidenses.

- 2.1.1. A estos efectos el Banco Central habilitara dos ruedas diarias. Durante la primera, que operara entre las 10:00 y las 13:00, se concertaran compras de divisas a \$ 0,99 por dólar para ser liquidadas

"valor contado contra disposición de fondos en el exterior".

Consecuentemente, las divisas compradas deberán encontrarse acreditadas en el corresponsal que indique el Banco Central en plaza Nueva York el día de concertación o hábil siguiente de resultar feriado, y el contravalor en pesos -previa constatación del ingreso de dichas divisas-, será acreditado en la cuenta corriente de la entidad vendedora el día hábil siguiente al de ingreso de las divisas, con valor igual al día de concertación. Tratándose de casas de cambio, la acreditación se efectuara con valor al día de acreditación, excepto que instruyan pagar a una entidad financiera para el crédito de su cuenta corriente en la misma, en cuyo caso se acreditara con fecha valor al día de concertación.

Durante la segunda rueda, que operara entre las 13:30 y 15:00, también se concertaran compras de divisas a \$ 0,99 por dólar, pero para ser liquidadas "Valor hoy contra disposición de los fondos en el exterior".

En este mercado, las divisas deberán encontrarse acreditadas en el corresponsal que indique el Banco Central en plaza Nueva York el día hábil siguiente al de concertación, y el contravalor en pesos -previa constatación del ingreso de las divisas-, será acreditado en la cuenta corriente de las entidades financieras en el Banco Central, el día hábil siguiente al de recepción de las divisas con fecha valor al día de concertación. Tratándose de casas de cambio, la acreditación se efectuara con valor al día de acreditación, excepto que instruyan pagar a una entidad financiera para el crédito de su cuenta corriente en la misma, en cuyo caso se acreditara con fecha valor al día de concertación.

- 2.1.2. Las entidades financieras y casas de cambio deberán adoptar todos los recaudos necesarios para que sus instrucciones de pago sobre el exterior sean cumplidas en tiempo y forma, dado que no se aceptara buen valor en los ingresos que se reciban en forma tardía y la falta de acreditación de las divisas en la cuenta corriente del Banco Central dará lugar, en forma inexcusable, a la suspensión de la acreditación de los pesos equivalentes en la cuenta corriente de la entidad.

Si durante el tercer día hábil en plaza Buenos Aires posterior a la fecha en que debieron pagarse las divisas no se verifica su ingreso el día hábil anterior en la cuenta del Banco Central, se procederá a la anulación de la compra mediante la concertación de una venta de oficio que se efectuara al tipo de cambio de convertibilidad. Las operaciones se liquidaran el mismo día por compensación, procediendo a debitar en la cuenta corriente de la entidad la diferencia de cambio

resultante. El débito se mantendrá en firme aun en el caso de que la cuenta corriente registre saldo impropio, situación que se vera alcanzada por las normas RUNOR que reglamentan la materia.

Las entidades financieras y casas de cambio que incurran en 2 incumplimientos en un mes calendario o 5 incumplimientos en los últimos 6 meses calendarios, incluido el corriente, quedaran suspendidas para operar con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto por el término de 30 días corridos. De reiterarse los incumplimientos en las cantidades señaladas precedentemente, la entidad financiera o casa de cambio será retirada definitivamente del listado de operadores con los que el Banco Central opera directamente.

En caso de suspensión se continuara debitando la cuota mensual correspondiente al arancel de conexión. De tratarse de una reiteración, al momento de disponerse la exclusión se debitarán en forma conjunta la totalidad de las cuotas mensuales que faltan para completar el semestre.

De producirse un incumplimiento que a juicio del Banco Central pueda considerarse como sucedido por razones ajenas al operador local, no se lo computara para la aplicación de sanciones; no obstante, la acreditación del contravalor en pesos se efectuara el día hábil siguiente al de ingreso de las divisas, previa constatación de su acreditación en la cuenta del Banco Central, sin reconocimiento de fecha valor.

## 2.2. Venta de divisas dólares estadounidenses.

El Banco Central venderá divisas dólares estadounidenses al tipo de cambio de convertibilidad para ser liquidadas "valor hoy", es decir, que los pesos equivalentes serán debitados a los compradores el día de la concertación, mientras que las divisas serán pagadas el día hábil siguiente en plaza Nueva York.

De ser rechazado el débito en cuenta corriente por no disponer el comprador de fondos suficientes, no se efectuara la transferencia de las divisas y se procederá a anular la venta mediante la concertación de una compra de oficio al tipo de cambio de \$ 0,99 por dólar. Ambas operaciones serán liquidadas por compensación y la diferencia de cambio resultante será debitada en la cuenta corriente de la entidad. El débito se mantendrá en firme aun en el caso de que la cuenta corriente registre saldo impropio, situación que se vera alcanzada por las normas RUNOR que reglamentan la materia.

## 2.3. Operaciones de pase activas para el Banco Central.

### 2.3.1. Contra divisas dólares estadounidenses.

Estas operaciones se realizaran a un plazo

mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de concertación, y máximo de 30 días corridos. En este último caso, el Banco Central podrá limitarlo a períodos inferiores, que serán dados a conocer a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

Las operaciones de compra y de venta, consideradas a estos efectos en forma individual, se deberán ajustar a lo reglamentado en los puntos 2.1. y 2.2. precedentes, excepto en los casos que corresponda la anulación de la operación de pase por incumplimiento en la entrega de las divisas, en los que se compensarán ambas operaciones el tercer día hábil posterior al de concertación, con independencia del vencimiento de la operación de venta a término.

El tipo de cambio comprador se fija en \$ 0,99 por dólar, y el vendedor será el mismo tipo de cambio más un importe equivalente a los intereses que resulten de aplicar, por el período que se extiende el pase, la tasa de interés que haya fijado el Banco Central para realizar operaciones de pase activas menos la tasa de interés LIBO a 30 días informada diariamente para la captación de depósitos en dólares estadounidenses por cuenta y orden del Banco Central o la que oportunamente la reemplace.

Consecuentemente, las entidades dispondrán de "caja" a partir del día hábil siguiente al de recepción de los fondos en el exterior por parte del Banco Central, mientras que contarán con "numerales" a partir del día de concertación, por efecto de la acreditación con fecha valor.

#### 2.3.2. Contra títulos públicos.

Estas operaciones se efectuarán en iguales condiciones a las establecidas para los pases contra divisas dólares estadounidenses, a excepción de lo siguiente:

- a) La acreditación del contravalor en pesos se efectuará el día hábil siguiente al de concertación, con valor a esa fecha, previa constatación de que los títulos fueron acreditados, el día de concertación, en la cuenta Nro. 313/4 - Comitente 10 que el Banco Central de la República Argentina posee en Caja de Valores S.A. La falta de transferencia de los títulos tendrá igual tratamiento que el establecido para incumplimientos en la entrega de divisas (punto 2.3.1.). De corresponder la anulación de la operación de pase, se efectuará el tercer día hábil posterior al de concertación, mediante compensación con la venta a término cualquiera sea su vencimiento original.

Respecto del cómputo de los incumplimientos se

considerarán los límites de 2 y 5 referidos en el punto 2.1.2.

- b) La tasa de interés será la que diariamente establezca el Banco Central mediante información telefónica a la apertura del mercado.
- c) La compra de los títulos se efectuará a la cotización promedio ponderado de lo operado en contado inmediato, en pesos, el día hábil anterior en el Mercado de Valores de Buenos Aires. De no haberse operado la especie, se tomará similar cotización en el Mercado Abierto Electrónico. De no existir cotización el día hábil anterior, se tomará el promedio ponderado del último día operado en cualquiera de los mercados, en el orden indicado.
- d) Las entidades, junto con el depósito de los títulos, deberán integrar un aforo del 10% en concepto de garantía por pérdida de cotización de la especie. En vigencia de la operación de pase, de disminuir un 8% o más la cotización del título en el Mercado de Valores de Buenos Aires (o en el Mercado Abierto Electrónico, de no registrarse operaciones en aquel) respecto del precio de venta transado, en el término de 24 horas deberán incrementar dicho aforo en el 8% de la cantidad de títulos transados.  
Estos aforos deberán ser depositados en la cuenta Nro. 313/4 - Comitente 15 que el Banco Central de la República Argentina posee en Caja de Valores S.A.
- e) El débito en las cuentas corrientes de las entidades por la cancelación de la operación de pase se realizará el día del vencimiento, y la acreditación de los títulos en las cuentas que las mismas indiquen se efectuará el día hábil siguiente. De registrar la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central saldo impropio, el débito se mantendrá en firme, situación que se verá alcanzada por las normas RUNOR que reglamentan la materia. La entrega de los títulos quedara suspendida hasta tanto se regularice la situación o se apliquen con el mismo fin.

Los servicios correspondientes a títulos recibidos por el Banco Central que se liquiden en vigencia de las operaciones de pase, serán cobrados por esta Institución y transferidos a las entidades al vencimiento de dichas operaciones.

- e) Estas operaciones podrán ser concertadas durante las dos ruedas diarias.

### 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

3.1. Se fija en u\$s. 10.000.000.- y u\$s. 3.000.000.- el límite máximo a ser comprado diariamente a las entidades bancarias y compañías financieras, respectivamente, en concepto de regulación y operaciones de pase pasivas. Respecto de las casas de cambio, el límite máximo a ser comprado diariamente en concepto de regulación se establece en u\$s 3.000.000.-

Con relación a la venta de dólares estadounidenses al tipo de cambio de convertibilidad, no se establecen limitaciones.

3.2. Las entidades deberán presentar las fórmulas 2600-B en forma separada según lo operado en cada una de las ruedas, debiendo informar en el cuadro "Fecha de la liquidación" el día en que serán acreditados los pesos en la cuenta corriente de la entidad y en el cuadro "Con valor al", el día en que serán recibidas las divisas por el Banco Central en el exterior.

Asimismo, en el margen superior de la fórmula 2600 las entidades deberán consignar, a continuación del código de la operación, la leyenda "PRIMERA RUEDA" o "SEGUNDA RUEDA", según corresponda.

3.3. Las compras/ventas que se concerten como con- trapartida de operaciones de convenio de pagos y créditos recíprocos (arbitrajes) por cancelación de prefinanciaciones de exportación, financiación de importaciones y operaciones de pago no comerciales, como también, las operaciones de contrapartida por financiamiento al Sector Público, continuarán liquidándose "valor hoy". Estas operaciones, que se concertarán durante la Primera Rueda de Mercado, deberán liquidarse mediante la presentación de una fórmula 2600, B o C, según corresponda, en forma independiente de la que respondan a operaciones de regulación.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la presente Comunicación se deja sin efecto lo dispuesto por la Comunicación "C" 6610 del 25.11.91.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Ignacio Basco  
Subgerente de  
Mercado Abierto

Raul Omar Planes  
Gerente de  
Mercado Abierto

- Con copia a las Compañías Financieras, Casas y Corredores de Cambio.

ANEXO

Buenos Aires,

Al Banco Central de la República Argentina,  
Gerencia de Mercado Abierto,  
Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles nuestra decisión de operar directamente con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, con ajuste a las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación "A" 1979 del 13.07.92.

Consecuentemente, autorizamos a debitar en nuestra cuenta corriente el Arancel de Conexión correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Firmas autorizadas que se encuentren registradas en el Banco Central para el libramiento de cheques.